

DEC 20 1976



NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA
GENERAL

UN/SA COLLECTION

Distr.
LIMITADAA/C.5/31/L.36/Rev.1
19 diciembre 1976
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Trigésimo primer período de sesiones
QUINTA COMISION
Temas 92 y 97 del programa

PRESUPUESTO POR PROGRAMAS PARA EL BIENIO 1976-1977

DEPENDENCIA COMUN DE INSPECCION

Sueldos y condiciones de servicio del personal del cuadro de servicios
generales de la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra

Argelia, Canadá, Costa Rica, Nigeria y Pakistán: proyecto
de resolución revisado

La Asamblea General,

Habiendo considerado el informe de la Dependencia Común de Inspección sobre algunos aspectos de la huelga que tuvo lugar en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra del 25 de febrero al 3 de marzo de 1976, las observaciones conjuntas del Comité Administrativo de Coordinación y las observaciones adicionales del Secretario General (A/31/137 y Add.1 y 2),

Convencida de la necesidad de reexaminar la metodología de los estudios sobre sueldos y el sistema de clasificación de puestos del cuadro de servicios generales de Ginebra,

Tomando nota de las solicitudes dirigidas por la Organización Mundial de la Salud y la Oficina Internacional del Trabajo a la Comisión de Administración Pública Internacional para que asuma lo antes posible las funciones descritas en el párrafo 1 del artículo 12 de su Estatuto, particularmente respecto de las escalas de sueldos del personal del cuadro de servicios generales de Ginebra,

Tomando nota además de la decisión de la Comisión de Administración Pública Internacional de adelantar la asunción de las funciones que le corresponden en virtud del párrafo 1 del artículo 12 de su Estatuto en respuesta a esas solicitudes,

Reconociendo la importancia de mantener la armonía con los organismos y organizaciones ubicados en Ginebra en lo que se refiere a la administración de los servicios de personal,

2p

Observando que el grado de responsabilidad y autoridad delegado por el Secretario General a la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra debería ser suficiente para asegurar la administración satisfactoria de los servicios de personal y la dirección satisfactoria de las relaciones con el personal en esa Oficina de conformidad con el Estatuto y el Reglamento del Personal de las Naciones Unidas,

1. Acoge con beneplácito la decisión de la Comisión de Administración Pública Internacional de adelantar la asunción de las funciones que se le asignan en el párrafo 1 del artículo 12 de su Estatuto;

2. Pide a la Comisión de Administración Pública Internacional que establezca urgentemente, en virtud de las atribuciones previstas en el inciso a) del artículo 11 de su Estatuto, el método para aplicar los principios para la determinación de las condiciones de servicio del personal del cuadro de servicios generales de Ginebra y que, sobre la base de esa metodología y en virtud de las atribuciones previstas en el párrafo 1 del artículo 12 de su Estatuto, haga realizar un estudio de las condiciones de empleo locales de Ginebra, formule recomendaciones sobre las escalas de sueldos que considere adecuadas, habida cuenta de las circunstancias, e informe a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones sobre las medidas adoptadas a este respecto;

3. Insta a la Comisión de Administración Pública Internacional a que, al realizar esas tareas, tenga en cuenta todos los aspectos del informe de la Dependencia Común de Inspección sobre la huelga que tuvo lugar en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra del 25 de febrero al 3 de marzo de 1976 y las observaciones al respecto recibidas del Comité Administrativo de Coordinación y del Secretario General (A/31/137 y Add.1 y 2), y la invita a formular observaciones;

4. Pide al Secretario General que suministre a la Comisión de Administración Pública Internacional dentro del primer semestre de 1977 descripciones de puestos del cuadro de servicios generales de Ginebra, agrupadas según funciones comunes, a fin de permitir que la Comisión de Administración Pública Internacional realice su labor relativa al estudio;

5. Pide además al Secretario General que elabore durante 1977 normas de clasificación de puestos para el cuadro de servicios generales de Ginebra y, sobre la base de ellas, introduzca un sistema de clasificación de puestos que incluya una estructura de grupos ocupacionales y una clasificación de puestos;

6. Insta al Secretario General a que, después de terminar la actual revisión de los factores pertinentes y de hacer los aumentos de sueldos provisionales adecuados para los empleados del cuadro de servicios generales al 1º de enero de 1977, se abstenga de hacer cualquier otro aumento provisional y de contraer cualquier otro compromiso respecto de la remuneración de los empleados del cuadro de servicios generales de Ginebra hasta que se hayan presentado el informe y las recomendaciones de la Comisión de Administración Pública Internacional pedidos en la presente resolución.

7. Reafirma la esperanza de que el Secretario General ejerza plenamente sus atribuciones para asegurar la aplicación efectiva y eficiente de las instrucciones administrativas referentes a la delegación de responsabilidades y las atribuciones consiguientes a la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra.